

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 4 de junio de 2021, paso a Despacho del señor Juez con escrito subsanando la misma. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210019800.** Divorcio de matrimonio civil.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **ELVIS ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LEDYS VIVIANA TORRES GÓMEZ**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en Cartagena y la segunda en Palmira, y reunidos en consecuencia los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **ELVIS ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LEDYS VIVIANA TORRES GÓMEZ**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que desde el 8 de mayo de 2021 se envió al correo electrónico de la señora **LEDYS VIVIANA TORRES GÓMEZ** copia de la demanda y del escrito de subsanación, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele por parte del demandante** copia de esta providencia a la dirección electrónica: yennifer2190@hotmail.com, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."* y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho

4º.- La abogada **LUISA FERNANDA OROZCO GIRALDO** tiene personería reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02952e9d75868e7ccc8ab3b7b75f73cc62869ce2abda07280e18fb2a047d595**

Documento generado en 04/06/2021 10:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>